

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015- 560

REF: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE
PRACTICAS PROFESIONALES CON LICEO
QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

14 NOV 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 de 04 de febrero de 2000 y 015/186 de 05 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores mas pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país

3.- Que el Liceo Industrial Alerce es una institución de educación orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las practicas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

4.- Que con fecha 13 de Noviembre de 2013 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y el Liceo Industrial Alerce un Convenio de Cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales.

5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** Convenio de Cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Liceo Industrial Alerce, con fecha 13 de Noviembre de 2013, cuyo texto es el siguiente tenor:

**CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LICEO INDUSTRIAL ALERCE

En Puerto Montt, a 13 de Noviembre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.180.912-9, ambos domiciliados en Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra el **LICEO INDUSTRIAL ALERCE**, RBD N° 22553, representado por su Director don **HECTOR MENA GAEZ**, Profesor, Cédula Nacional de identidad N° 8.021.636-K, ambos domiciliados en calle Avenida Tercera Transversal S/N, Alerce Sur, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "**EL LICEO**", acuerdan suscribir el presente CONVENIO, conforme a los términos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
- 2.- Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
- 3.- Que el LICEO es una institución de educación orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
- 4.- Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

PRIMERO: Que, dentro de los objetivos institucionales del LICEO, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes del LICEO. Que lo anterior, implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de talleres Y prácticas profesionales.

SEGUNDO: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas profesionales especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

TERCERO: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar educación parvularia integral inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

CUARTO: Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes del LICEO, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que esta determine al efecto.



El primer paso, el más importante.

Para tales efectos, el LICEO deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnas y alumnos realicen prácticas profesionales en jardines infantiles de la institución, a lo menos con quince días de anticipación al inicio de la práctica, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determinen al efecto.

QUINTO: Corresponderá al LICEO la supervisión y evaluación de los talleres, prácticas profesionales o seminarios de títulos que realicen los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los (las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un(a) profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el LICEO se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, taller, seminario de título, el LICEO deberá remitir a la JUNJI el informe, el estudio y evaluación derivado de su ejecución.

SEXTO: Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como docentes supervisores que el LICEO designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnicas-administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la Institución.

El LICEO deberá dar estricto cumplimiento al Reglamento de prácticas e investigaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido en la Resolución Exenta N° 015/2352 del año 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Dicho incumplimiento facultará a la JUNJI para poner término inmediato al presente convenio.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del LICEO. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación y dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes.

SEPTIMO: La Junta Nacional de jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, taller, seminario de título, u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en todos estos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación y a través de carta certificada dirigida al LICEO.

OCTAVO: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del LICEO para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufran durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

NOVENO: El LICEO deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los Jardines Infantiles y que pueda atender a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

DECIMO: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes para fines especiales junto con el certificado de notas.

DECIMO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, talleres, seminarios de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el LICEO al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de estas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.



El primer paso, el más importante.

DECIMO SEGUNDO: El LICEO deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de esta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, el LICEO y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

DECIMO CUARTO: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales, de modo de potenciar la calidad e integridad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

En el evento en que el LICEO realice Cursos de Perfeccionamientos, Seminarios o Conferencias, ésta se obligará a reservar y destinar sin costo para la JUNJI a lo menos cinco cupos de dichas actividades a fin de que funcionarios de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI participen en ellos.

Además, el LICEO pone a disposición de la JUNJI, sus dependencias (salas de clases y auditorium), para llevar a cabo, capacitaciones, seminarios y otros eventos, según las necesidades y recursos disponibles, en las cuales podrán participar los alumnos y docentes del LICEO, en el número que las partes acuerden con anterioridad del evento.

DECIMO QUINTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

DECIMO SEXTO: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO SEPTIMO: Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones.

DECIMO OCTAVO: Las personerías de los comparecientes para actuar en representación de sus respectivas instituciones no se inserta por ser conocida de ambos, quienes declaran encontrarse suficientemente facultados para esta actuación.

DECIMO NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del LICEO.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman:



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MMV/HOV/hov

Distribución

Interesada

Unidad Asesoría Jurídica

Subdepartamento Técnico Pedagógico

Encargada de Practicas (Lorena Delgado)

Oficina de partes.